

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

8837



LA PLATA, 10 JUL 1959

Visto el presente expediente 2608-83240/59,
del Ministerio de Educación; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dictaminado por el Tribunal de Clasificación de Enseñanza Primaria Común, surge que en caso de no resolverse los ascensos por ubicación por riguroso orden de puntaje de los aspirantes comprendidos en el artículo 17° del Estatuto del Magisterio, entre sí- no es posible concretar en favor del docente los derechos que en materia de unidad familiar establecen el artículo 6°, inciso i), y el artículo 30°;

Que, de conformidad con lo solicitado por el aludido Tribunal, y a efectos de fijar las normas complementarias de interpretación que aseguren a los docentes la concreción de los derechos de unidad familiar que consagra en su favor el Estatuto del Magisterio, el nombrado Departamento dictó la resolución n° 2035, de fecha 2 de junio del corriente año, que obra a foja 3;

POR ELLO,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifícase la resolución n° 2035 dictada por el Ministerio de Educación con fecha 2 de junio de 1959, corriente a foja 3, por la que -a solicitud del Tribunal de Clasificación de Enseñanza Primaria Común- se dispuso establecer que "la provisión de las vacantes a que se refiere el artículo 17° del Estatuto del Magisterio se realizará por riguroso orden de méritos, de conformidad con el mayor puntaje de los aspirantes. El ordenamiento preferencial a que alude el referido artículo, debe considerarse aplicable a los aspirantes que se encuentren en iguales condiciones legales."

ARTICULO 2°.- Modifícase el texto del artículo 120° del decreto reglamentario del decreto-ley n° 19885/57, estableciéndose

1169

///

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

FOLIO
N.º

///que, en lo sucesivo, su redacción será la siguiente:

"ARTICULO 120°.— El orden de méritos para los ascensos de ubicación determinados en el artículo 17° del Estatuto del Magisterio, lo constituye el mayor total de puntos reunidos por los aspirantes de conformidad con el artículo 26° del Estatuto."

ARTICULO 3°.— Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial, y pase al Ministerio de Educación a sus demás efectos.

DECRETO N° 8837

A 1023

B. Allende